

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de agosto de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1054**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de septiembre  
de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora GIOVANELLA BRAND ANGULO en contra del señor GENERT QUINTERO RIASCOS.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. Debe la parte actora aclarar la causal o causales invocadas en la demanda, por cuanto en el poder, invoca las causales primera, segunda, tercera y octava del artículo 6° de la Ley 25 de 1992 que modifico el artículo 154 del C.C. y en el hecho cuarto de la demanda, indica que “hace más de 10 años no conviven juntos debido a malos tratos por parte del cónyuge, lo que conlleva a señalar que se encuentran separados de hecho, lo que configura la causal invocada, sin que durante ese tiempo haya sido posible la reanudación de la vida en común entre mi poderdante y la demandada. Causal de divorcio el numeral 8 del artículo 6° de la ley 25 de 1992”.

En el caso que sea la causal primera, segunda, tercera, octava, o las cuatro; debe precisar de manera clara, en la causal 8va, la fecha en que se dio inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos; en la causal 1ra, la fecha en que se dio inicio al incumplimiento de los deberes del esposo; en la causal 3ra, la fecha del último evento y circunstancias en que sucedieron “los ultrajes, el trato cruel y maltratamientos de obra”, necesaria para que la demandada edifique su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora GIOVANELLA BRAND ANGULO en contra del señor GENERT QUINTERO RIASCOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARMELO SANCHEZ MENDOZA, identificado con número de cédula 6.321.633 expedida en Guacarí-Valle y T.P. 230.866 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora GIOVANELLA BRAND ANGULO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 158</p> <p>HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A</p> <p>LAS 08:00 A.M</p>
--

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c0a8c65cb3670c25a5c50db745161a25ea6f1af35a0e751741a8c4538270d4d

Documento generado en 09/09/2022 04:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**